

877/9

8979

7

Año de 1785

Orden al H^{mo} y C^{on}se^{jo} de
Campomanes Governador del
Consejo para que se informe
por esta R.^a Audiencia sobre lo
representado por don Mariano
de Boyra Tarazona General
de la misma en punto al re-
sarcimiento del Papel Sella-

do

Nota

Se mandó pasar alos S.^s Fiscales, y en su virtud
vienen que se pase el memorial y orden ala sala
del Crimen como se previene.

R.^a Audiencia

Seco
Seba

Como v.

Qui como.

El Celo que en mi re-
side tan fuertemente, me obliga a
representar a V. E. que en esta
Aud.ª de Aragon, y su sala cel-
lacion son muchísimos los pro-
cedos que se determinan remiti-
dos por las Justicias ordinarias
de todo el Reino, los que dirigen
esta por mano del Sr. Fiscal, quien
Regularm.ª los entrega con las
Cartas en la misma sala, a
los Es.ª de Camara Originarios
los que mezclando con desprecis-
o quando menos con poco celo
la R.ª Hacienda, no procuran
acomular al Proceso dicha Car-
peta, y se esto, y seno havex un
sujeto interesado dentro de la
misma Aud.ª que voliente fu-
cobranza; reorigina un detri-
mento grande a dha R.ª Haz.
pues no puedo comprehender
en la Juacion de Costas como

Jaradon General que voy) elta
de los pones quando hago ta
cion, ni aun quando en algun
he puelto por nota; que se le
aumentar al total de Costas
el legitimo Imponete de la Re
mera de Autos, se ha echo u
nito alguno, a pretexto de h
verne trapapelado la Carpe
o de tener pocos Bienes los
Reos; y quiza no son suficien
tes para pagar las Costas por
civiles.

Estas son unas fivolas e
curas, puer aunque en parte
ha de redimirlas en perjuicio
mio como uno de los Interes
dos en dichas Costas, el Reo
bro de los referidos pones, p
en muchas Causas por no h
suficientes los Bienes de los
Reos para pago de su conden
se proxima la perdida en
tre los laborantes, y por co
siguiente quantos mas sea
estos menos les ha de caer
Con todo me ha parecido ha
cerlo presente a V.E. por su
tuerca a bien nombrar

Recaudador de este producto por
Respectivo a todos los Procesos, que
se remiten a dha Audiencia, o
quando menos a la sala de
Gimeno por mano de V. Fiscal.
obligandome a llevar Cuenta de
este producto, y entregarlo en
la Administracion de los Con
sejos, o donde V.E. dispriere, a
imitacion del Encargo que ten
go oculte que voy Jaradon gen.
de Causas de este Reino, de V.
Marques de la Corona para
la cobranza del Imponete de
la recaudacion del papel de
oficio, y de pobre, que se pague
en los Procesos Criminales, y
Civiles, puer precedido que fuere
en el nombram.^{to} podria acudir
como tal Recaudador a la espre
cada sala, solicitando se man
dase a los es.^{os} de V. a acomu
lar a la Causa la carpeta
con que se remiten los Proce
sos por las Justicias ordinari
as; o en otro caso V.E. dispon
da asi sobre este extremo, co
mo sobre el nombram.^{to} lo
que fuere de su mayor agrado

pues solo me obliga a repre-
sentarlo a V. E. en perjuicio
lo juzgo de mucha considera-
cion, el que se hace a la R.
Hacienda.

Con este motivo me pre-
sento a V. E. en perjuicio
gando a Dios prospera
vida m. d. Zaragoza En
18. de 1785.

Ex. mo. S. or.

B. L. m. d. E. E. o.

Su Seg. d. o. S. or.

Mariano de Boyxa

Como. d. Conde de Florida Blanca.

Mariano de Boyxa, vecino de esta
Ciudad, ha presentado al Rey el Me-
morial adjunto que remito a V. E. para
que parandolo ala Sala del finen de
en Real Audiencia, me informe lo q.
se le ofriere, y pareciere, de voluereble
original Dios q. a V. E. m. d. L. U.
19. de Febrero de 1785.

El Conde de Campomanes

D. Balthasar de Perregui

Zaragoza



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

*Auto
v.
viquia
villava
murza* } Zaragoza febrero 6 y cinco de 1785. Au. Gen.

La Cartera del ^{mo} Vnitor Conde de Campoma-
nus, cointa al vnitor Pugenk a esta Audiencia
con fecha de diez y nueve de este mes, y representacion
al tanador Mariano de Joya, que li acompaña,
Mandaron se pase a la vista de los Finales a su

2

Los Finales de S. M. en vista de este exped. y de
la Santa Cruz del S. Governador del Consejo: Dieron
que V. E. se acordase, que se pase con el me-
morial que se expone a la Sala del Primer, como
en ella se previene. Zaragoza, Mayo 6 de 1785.

2

Atto Tarag Marzo siete 1785 Aul. Gen.

Como lo dicen los Fiscales & S. M.

En su respuesta q. antecede.

Y una con

Este expediente que en el dia ha tratado,

la sala el Sr. D. Camara J. Juan Laborda,

para al Fiscal de S. M. lo mandaron los

S. el margen y L. rubrico. Taragoray

cuatro nueve & mil set. ochenta y cinco

El Fiscal de S. M. para Exponer lo que

estime conducente en este Exped. Dice tambien

que los Exerivanos de Camara Certifican vi su Mon

alor. Exped. q. dirigen las D. por el forco la

curricitar & ellos. Si viniendo se algunay comprende el



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CINCO.

En la Camara lo executen dentro de ocho dias.

lo mandaron los S. el margen, y L. rubrico.

Tarag. y Abril cinco & mil set. ochenta y cinco

En Tarag. a. No dia, hizo saber el auto que

antecede proximo a D. Joseph & cuente, y craban

ques, y D. Nicolas & burgos, y buerno en. no. la

maxa de la sala, en sus Penonas, y me de por no

tificado al mismo auto, & q. Certifico.

En Tarag. a. No dia, hizo saber el auto que

antecede proximo a D. Joseph & cuente, y craban

ques, y D. Nicolas & burgos, y buerno en. no. la

maxa de la sala, en sus Penonas, y me de por no

à los Alcaldes de S. C. en lo q. ha pasado & executase,
no porq. los infrascriptos hayan mirado con despra-
cio, o quando menos con poco celo la s. f. Hacienda,
como fagim^{te} lo tiene expuesto el tñador General
& una claud. en su anterior Representacion, si es por-
que en su respectivo tiempo no se les ha hecho
sino el particular la menor prevencion, y asi lo
han visto practicar antecor^{te}, y porq. quando
se han pasado à los oficio las queros, o pape-
les contenidos en dos Pliegos de orden de los
d. Alcaldes antecor^{te} al actual, se ha hecho
sin las cubiertas, y lo mismo quando les han
rido enuegados, ya en sus Corridos, o en la Sala.
Que no obstante lo sobredicho por el d. tñador actual
al d. entran en las cubiertas, y se viene à los
cursos. Que no tñador ha regulado en las tñacio-
nes el importe de las cubiertas, unidas à los oficios,
cuidos Pliegos fueron remitidos à los infrascriptos
y Justicias, o otros favorantes, poniendo en
otras alguna vez la nota de que deveria acre-
cerse à ellas por las Justicias el importe de
Propios, y Censos de Correo por considerax los
supeditos por las mismas Justicias. Que en
tides fagim^{te}, no humienabre à ellas las cubi-
ertas de los Pliegos, no comita por tiramientes,
si han venido, o no por la enajeta, bienq.
reputarm^{te} de exenta, & no por alguna
vez, que mediante Propio, la misma
Justicia, o tñ. Chacaxio se ponen en prex
al tñador de S. C. o en los oficio, y q.
no han hallado Proceso alguno en que



por el
reintegr
Pliegos
haya a
y para
ve a c
D. M.
f

No conviene ad
lantar este exp^{te}, en el oficio de guerra n. f.
q. se estreche à hacer. TO, AÑO DE
por los perjuicio q. fue. ITOS OCHEN.
do ocasionar el enca.
gado.
En exp. reparado se
providenciado p. q. no
se perjudique ala s.
Hacienda.
Nota: Lo cobro el on
canga en la sette
de 1702 q. se fue
à Madrid.
Jm
En
Nicolas de Bragos, y
Frederico
Tabanquez

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

